



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

[ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.]

**ACUERDO No. 008**  
( 21 de octubre de 2004 )

Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño

La Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el Decreto ley 1421 de 1993 y el Acuerdo No. 002 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto el literal f del artículo 7 del acuerdo No. 002 de 1999, la Junta Directiva está facultada para darse su propio reglamento.

Que el artículo 56 del Decreto 1421 de 1993 ó Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece la composición de las juntas directivas, el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 ó Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. , establece que el estatuto de los miembros de las Juntas están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas nacionales y el artículo 58 establece las prohibiciones a las juntas.

Que la ley 489 de 1998, artículo 89 define la integración de las juntas directivas.

Que es necesario adoptar un reglamento interno que establezca las actividades que deberá cumplir la Junta Directiva para el adecuado desarrollo de las funciones a ella encomendadas y los mecanismos para adelantarlas.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Adoptar para la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño el siguiente reglamento como marco legal de sus actuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA.** La Junta Directiva es un órgano de Dirección de la Fundación, con funciones propias definidas por la Ley, el Acuerdo 002 de 1999 y este reglamento.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO.

**CONFORMACIÓN.** La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá ó su delegado y cuatro (4) miembros que serán designados por el Alcalde Mayor.

El Director General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Director General de la Fundación y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

Parágrafo primero. La Junta Directiva tendrá un Secretario y sus funciones serán ejercidas por el Subdirector Administrativo de la Fundación, o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Los particulares miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo.

ARTÍCULO CUARTO.

**INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Podrán ser citados y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva sin voz ni voto funcionarios de la Fundación que sean invitados a la misma o personas ajenas a la Entidad, que puedan contribuir a ilustrar a la Junta sobre temas específicos o especializados.

ARTÍCULO QUINTO.

**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a. Formular la política general de la Fundación y ordenar la ejecución de los planes y programas que ésta deba desarrollar en cumplimiento de su objetivo y funciones, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la ciudad.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto de la Fundación, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de competencia de acuerdo con su reglamento.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

- c. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente el Director General.
- d. Determinar la estructura interna de la Fundación, señalar las funciones básicas de cada una de las dependencias.
- e. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, los emolumentos de los funcionarios de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca la autoridad competente; con base en esa facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- f. Darse su propio reglamento y modificarlo cuando se considere necesario.
- g. Delegar en el Director General funciones de las que le son propias, indicando en cada caso las condiciones de la delegación.
- h. Adoptar y modificar los estatutos de la Fundación
- i. Las demás que le sean asignadas por normas legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**PROHIBICIONES.** Los miembros de la junta Directiva no podrán:

- a) Intervenir en la selección, tramitación y en la adjudicación de los contratos que celebre la Fundación.
- b) Intervenir o inmiscuirse personalmente o por interpuesta persona en el proceso de selección de los contratistas, sin perjuicio de las funciones de examen y verificación que le son propios.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

c) Intervenir en el nombramiento o retiro de los funcionarios de la fundación.

d) Prestar sus servicios profesionales a la entidad, celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con a Fundación ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos.

e) Las demás señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO:

**SESIONES.** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y estarán presididas por el Alcalde mayor o su delegado. Se convocarán en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente por a solicitud del presidente de la Junta ó del Director General de la Fundación, o de la tercera parte de sus miembros; en todos los casos la convocatoria la realizará el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO:

**CONVOCATORIA.** Las invitaciones a los miembros de la Junta Directiva o a los invitados deberán ser enviadas por lo menos con dos (2) días de anticipación. Serán suscritas por el Secretario de la Junta y deberán contener el día, hora y lugar donde se celebrará la sesión.

La convocatoria deberá contener además la siguiente información:

- a) El orden del día propuesto.
- b) El acta correspondiente a la última sesión.
- c) Los documentos relacionados con el orden del día.

Para sesionar en forma extraordinaria deberá mediar citación por cualquier medio de comunicación a los miembros en la que se indique el tema a tratar.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO:

**QUÓRUM.** La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su Delegado.

El quórum para las reuniones ser constituirá con tres (3) de los miembros que la integren, siempre con la presencia del presidente de la Junta.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

El Director podrá someter a consideración del Presidente de la Junta la participación de uno o varios miembros de la misma, a través de la teleconferencia, o cualquier otro medio que se estime conveniente. Este mecanismo califica el quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN.** Una vez verificado el quórum por el secretario, el Presidente dará inicio a la sesión y someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.

El Presidente deberá mantener el orden de la reunión abordando cada uno de los temas, sometiéndolos a discusión, concediendo la palabra a cada uno de los miembros que deseen intervenir, dando su opinión concepto y voto, cuando se requiera del mismo, para la toma de decisiones.

Cuando por alguna circunstancia un miembro de la Junta Directiva deba retirarse del recinto antes de finalizar la sesión, lo informará al Secretario de la reunión, quien dejará la correspondiente constancia en el acta.

Durante la sesión y cuando así lo solicite el Presidente, el Secretario o cualquiera de los miembros de la Junta, se procederá a verificar el quórum; en caso de no corresponder al requerido en los estatutos para sesionar, el presidente levantará la sesión y dejará constancia del hecho en el acta.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma.

**PARÁGRAFO.** Las sesiones de la Junta serán grabadas y de sus deliberaciones y decisiones quedará constancia en la correspondiente acta con la cual se formará el libro que de manera oficial se llevará de las mismas, una vez sean aprobadas y firmadas por su Presidente y Secretario y que estará bajo el cuidado y custodia del Secretario de la Junta, conformando el archivo oficial de la Dirección.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTAS.** El acta deberá contener como mínimo:

- Número de la sesión.
- Fecha, lugar y hora de iniciación y finalización de la sesión.
- Nombre de los asistentes.
- Constancia del quórum para deliberar.
- Orden del día aprobado por los asistentes.
- Resumen de las decisiones adoptadas y aprobadas.

Cuando no se trate alguno de los puntos del orden del día o se deje constancia expresa alguna, así deberá constar en la respectiva acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Presidir y dirigir las sesiones.
- b. Hacer cumplir el orden de día aprobado para cada sesión y controlar el orden y duración de las intervenciones de los asistentes.
- c. Firmar los Acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- d. Las demás establecidas por la ley, normas distritales y disposiciones concordantes.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Asistir a todas las sesiones y elaborar la respectiva acta.
- b. Organizar el archivo y custodia de las actas y demás documentos presentados a consideración de la Junta y suministrar la información requerida por autoridad competente de conformidad con las normas vigentes.
- c. Conservar los cassettes de grabación de las sesiones de la Junta, teniendo en cuenta las normas legales correspondientes.
- d. Efectuar la citación de los miembros de la Junta Directiva par sesionar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- e. Recibir y registrar los documentos que sean competencia de la Junta Directiva e informar en cada sesión sobre la correspondencia que ésta deba conocer.
- f. Elaborar los Acuerdos en que se plasman las decisiones de la Junta Directiva.
- g. Autenticar con su firma todos los documentos emanados de las decisiones de la Junta.
- f. Comunicar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, una vez finalizada la sesión y tramitar la publicación cuando el Acuerdo respectivo lo ordene.
- g. Suscribir junto con el Presidente las Actas aprobadas de cada reunión y los actos administrativos emanados de la Junta Directiva.
- h. Llevar el consecutivo de la numeración de las actas y Acuerdos de la Junta Directiva.
- i. Las demás establecidas por la ley, normas distritales y disposiciones concordantes.



**FUNDACION  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **DEBERES.** Son deberes de los miembros que conforman la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones
- b) Informar con la debida antelación, por escrito, en caso de no poder asistir a la sesión convocada.
- c) Colaborar con el normal desarrollo de las sesiones, acatando las directrices del Presidente de la Junta.
- d) Los que determine la ley, las normas distritales y demás disposiciones concordantes

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. **REMUNERACION.** Los miembros de la Junta directiva percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos del Decreto 063 del 31 de enero de 1997 y demás normas que lo modifique, con cargo al presupuesto de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **INFORMACIÓN.** Cada miembro de la Junta Directiva recibirá en el momento de tomar posesión del cargo una copia del reglamento interno de la Junta Directiva y del estatuto de creación de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. **HONORARIOS.** El reconocimiento de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva se hará a partir de la fecha en que la Fundación apropie los recursos necesarios, dentro del presupuesto de funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. **VIGENCIA** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiun (21) días del mes de octubre de 2004.

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA  
**ORLANDO BARBOSA SILVA**

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA  
**NIDIA MANOSALBA CELY**